

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS**

Mayo de 2017

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4034 - BO del 28/4/2017**

#### **GANANCIAS – Reducción de Anticipos**

- ✓ Se sustituye el texto normativo referido al régimen de anticipos del impuesto y el régimen de reducción de anticipos.
  
- ✓ Para poder acceder a la reducción de anticipos, se deberá:
  - Poseer CUIT con estado administrativo sin limitaciones.
  - Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico.
  - No haber presentado una solicitud de reducción de anticipos en un plazo de 180 días.
  - No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias.

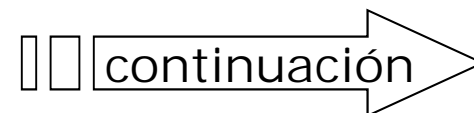


## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4034 - BO del 28/4/2017

#### GANANCIAS – Reducción de Anticipos

- ✓ Tratamiento de la solicitud por parte de la AFIP:
  - Las solicitudes serán evaluadas en forma sistémica, incluyendo la ponderación del Sistema de Perfil de Riesgo.
  - La AFIP podrá requerir, a través del servicio e-Ventanilla, elementos adicionales a la presentación para considerar la procedencia de la solicitud, sobre la que deberá expedirse en un plazo de 60 días. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, se dará por desistido el pedido.
  - Una vez ejercida la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.
  - Si al momento de realizarse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos -aun en el caso de haber sido intimados por la AFIP, los mismos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en el ejercicio de la opción, con más los intereses que correspondan, calculados sobre el importe que hubiera debido ser ingresado conforme al régimen del gravamen.



## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4034 - BO del 28/4/2017**

#### **GANANCIAS – Reducción de Anticipos**

✓ **NORMAS DEROGADAS**

RG (AFIP) 327 – (Esta RG se refiere IG, BP, IGM).

RG (AFIP) 760, 839, 855, 1493, 1518, 1753, 2025, 2235, 2298, 2510, 2627, 2867.

RG (AFIP) 3061 – Art. 4º

RG (AFIP) 3881

✓ **Mantiene su vigencia el F. 478**

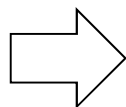
✓ **VIGENCIA : A partir del 3/5/2017.**

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

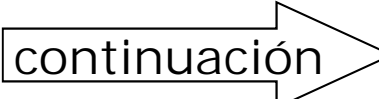
### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4026 - BO del 18/4/2017

#### CLAVE FISCAL – OBTENCION Y BLANQUEO A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS

ASPECTOS A  
CONSIDERAR



- ✓ Se incorporan en el texto de la resolución general las disposiciones que posibilitan obtener la clave fiscal con nivel de seguridad 2 a través del servicio de homebanking de las entidades bancarias.
- ✓ Se establece la posibilidad de blanquear la contraseña de la clave fiscal a través de cajeros automáticos, conservando el nivel de seguridad 3 en aquellos casos en que se hubiera obtenido ese nivel de seguridad de forma previa al blanqueo de la contraseña,
- ✓ Se elimina el requisito de actualizar la fotografía, firma, huella dactilar, documento de identidad y/o clave fiscal, y ratificar nuevamente los datos biométricos por parte de aquellas personas humanas que soliciten el blanqueo de la clave fiscal.

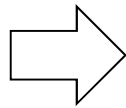
|||  continuación

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4026 - BO del 18/4/2017**

#### **CLAVE FISCAL – OBTENCION Y BLANQUEO A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS**

VIGENCIA



Las disposiciones resultan de aplicación desde el 18/4/2017, y el blanqueo de la clave fiscal por medio de cajeros automáticos será aplicable a partir de que la entidad bancaria habilite dicha funcionalidad.

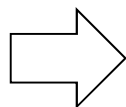
## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4035 - BO del 28/4/2017

#### CONSULTA DE INFORMACION DE ARCHIVO DE INFORMACION DE PROVEEDORES

Se efectúan adecuaciones con relación al procedimiento para la consulta de información de proveedores, a los efectos de efectuar las retenciones de IVA correspondientes al régimen general de retención -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2854.

ASPECTOS A  
CONSIDERAR



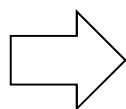
También para los profesionales que efectúan informes relacionados con *procedimientos de auditoría para créditos fiscales sujetos a devolución, en el marco del régimen de reintegro para bienes de capital -RG (AFIP) 1168-*, del régimen de devolución de créditos fiscales vinculados con *operaciones de exportación -RG (AFIP) 2000-*, y de devolución de créditos fiscales para fabricantes de fertilizantes de uso agrícola -RG (AFIP) 2125.

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4035 - BO del 28/4/2017**

#### **CONSULTA DE INFORMACION DE ARCHIVO DE INFORMACION DE PROVEEDORES**

VIGENCIA



Las disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2017.

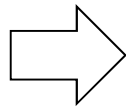


## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4031 - BO del 25/4/2017**

#### **EXENCION DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS HUMANAS EMPLEADORES**

ASPECTOS A  
CONSIDERAR



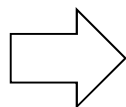
Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias a las cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, por los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4030 - BO del 24/4/2017

#### RENTAS EN RELACION DE DEPENDENCIA – RENTA BRUTA PARA PRESENTAR DDJJ

ASPECTOS A  
CONSIDERAR



Se que el importe de \$ 500.000 de rentas obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros -RG (AFIP) 4003-E-, como así también por parte de los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, resulta de aplicación también para el período fiscal 2016, en relación con la obligación de presentar la declaración jurada informativa.

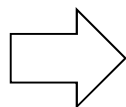
Por otra parte, se establece la posibilidad de que los agentes de retención, al momento de abonar las cuotas del SAC, consideren los importes realmente abonados y las deducciones correspondientes, en reemplazo del cómputo de las doceavas partes de las remuneraciones percibidas hasta ese momento.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

**CIRCULAR (AFIP) 1/2017 - BO del 28/4/2017**

**OBLIGACION DE ACEPTAR TARJETAS DE CREDITO**

ASPECTOS A  
CONSIDERAR



Se aclara el alcance de la obligación de aceptar pagos con tarjetas de débito, prepagas no bancarias u otros medios de pago ( RG AFIP 3997) por parte de los contribuyentes.

En tal sentido, establece que la citada obligación es aplicable a las ventas de cosas muebles, así como las obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas con consumidores finales.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4036 - BO del 2/5/2017

#### IMPUESTO SOBRE LAS APUESTAS - Reglamentación

Se establece que todas las personas humanas y jurídicas que se encuentren inscriptas en el “Registro de Operadores de Juegos de Azar” serán dadas de alta de oficio por la AFIP en el impuesto específico sobre la realización de apuestas.

- ✓ En caso de que no sean inscriptas de oficio, deberán solicitar el alta en el gravamen.
- ✓ Los sujetos alcanzados por el presente impuesto quedan obligados a utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.
- ✓ A los efectos de la determinación del impuesto, la confección y posterior presentación de la declaración jurada correspondiente, los sujetos obligados deberán ingresar con clave fiscal al servicio denominado “Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas”, disponible en la página de la AFIP.

-



## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4036 - BO del 2/5/2017**

#### **IMPUESTO SOBRE LAS APUESTAS - Reglamentación**

- ✓ La presentación de la declaración jurada quincenal se realizará por transferencia electrónica de datos, y el pago del impuesto se realizará únicamente por transferencia electrónica de fondos, en las fechas que seguidamente se indican:
  - período del 1 al 15 de cada mes: hasta el día 18 del respectivo mes.
  - período del 16 al último día de cada mes: hasta el día 3 del mes siguiente.



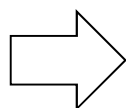
## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

**RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4036 - BO del 2/5/2017**

**IMPUESTO SOBRE LAS APUESTAS - Reglamentación**

Las disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2017.

VIGENCIA



No obstante, las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en caso de corresponder, su posterior pago, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2017 y a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2017, deberán cumplirse hasta el 18/5/2017.

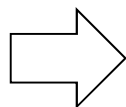
## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION (SEyPyME) 123/2017 - BO del 28/4/2017

#### REGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES DE PYME – Prórroga

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa extiende el plazo para que las PYMES puedan acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones -dispuesto en el marco de la L. 27264-.

ASPECTOS A  
CONSIDERAR



Se dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas que hubieran realizado inversiones productivas entre los días 1/7/2016 y 31/12/2016 podrán presentar la declaración jurada para acceder a los beneficios hasta el 31/5/2017.

Para las personas jurídicas, tendrán plazo hasta el 15/5/2017.

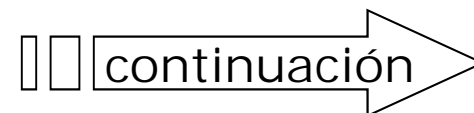
Las empresas con cierres de ejercicio entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016 podrán interponer la solicitud de beneficios hasta el 31/5/2017.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION NORMATIVA (ARBA) 20/2017 - BO del 25/4/2017

#### BLANQUEO – LIBERACION DE TRIBUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- ✓ A los fines de gozar de la liberación en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y/o a la transmisión gratuita de bienes, los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen nacional de sinceramiento fiscal deberán presentar una declaración jurada a través del aplicativo que se encuentra disponible en el sitio oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).
- ✓ Dicha declaración jurada podrá ser presentada en cualquier momento a partir de la adhesión al referido régimen y deberá contener la indicación fehaciente de los períodos o enriquecimiento que se pretenda liberar.





## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION NORMATIVA (ARBA) 20/2017 - BO del 25/4/2017**

#### **BLANQUEO – LIBERACION DE TRIBUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

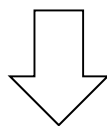
- ✓ Se aclara que aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos a la fecha de adhesión al referido régimen, habiendo estado legalmente obligados a ello, deberán cumplimentar tal inscripción en forma previa al acogimiento a las liberaciones señaladas, con carácter retroactivo a esa fecha, o a una anterior que corresponda.
- ✓ Asimismo, se dispone que los escribanos públicos y los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios estarán exceptuados de actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos cuando intervengan en la inscripción de actos, contratos y operaciones alcanzados por las liberaciones del impuesto previstas.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4051 - BO del 16/5/2017

#### GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Vencimientos

SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2016 PARA EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y SOCIEDADES QUE NO SEAN DE CAPITAL



Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1	13/6/2017	14/6/2017
2 - 3	14/6/2017	15/6/2017
4 - 5	15/6/2017	16/6/2017
6 - 7	16/6/2017	19/6/2017
8 - 9	21/6/2017	22/6/2017

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4053 - BO del 18/5/2017

#### MONTRIBUTO – Facturas sin CAI

Los monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 1/11/2014 que no posean CAI *deberán dejar de utilizarlos a partir del 1/6/2017.*

Los comprobantes sin CAI que quedaran en existencia sin uso deberán ser inutilizados mediante la leyenda “Anulado”.

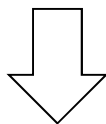
La RG (AFIP) 3704 había dispuesto la posibilidad de continuar utilizando los comprobantes impresos sin CAI hasta su agotamiento, en la medida en que los mismos sean informados a la AFIP y siempre que no se hubiera comenzado a utilizar talonarios impresos con CAI.

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

**RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4052 - BO del 17/5/2017**

**GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2016 - Aplicativos**

SE APRUEBA LA VERSIÓN 18 DEL PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO Y  
EL SERVICIO “BIENES PERSONALES WEB



EL SERVICIO “BIENES PERSONALES WEB ESTARA DISPONIBLE A PARTIR DEL  
29/5/2017



**[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**

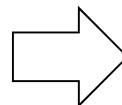
## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

**RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4052 - BO del 17/5/2017**

**GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2016 - Aplicativos**

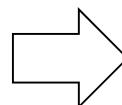
**BIENES PERSONALES - SISTEMAS A UTILIZAR**

Contribuyentes que hayan adherido al blanqueo



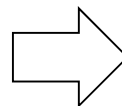
Bienes Personales WEB

Responsables Sustitutos de PF y SI – Aun cuando hubieran adherido al blanqueo

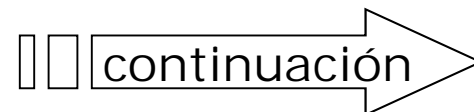


Aplicativo GPF y SI Versión 18

Sujetos adheridos a los beneficios para cumplidores (art. 63 Ley 27.260)



Cualquiera de ambos sistemas

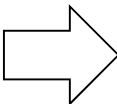
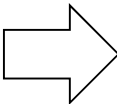
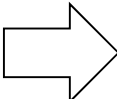


## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

**RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4052 - BO del 17/5/2017**

**GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2016 - Aplicativos**

**BIENES PERSONALES - SISTEMAS A UTILIZAR**

Trabajadores en relación de dependencia que hayan adherido al blanqueo		Bienes Personales WEB
Trabajadores en relación de dependencia que NO hayan adherido al blanqueo		Cualquiera de ambos sistemas
Resto de los sujetos		Cualquiera de ambos sistemas

Aquellos contribuyentes que utilicen el servicio “Bienes Personales Web” quedan obligados a seguir utilizándolo para los períodos fiscales siguientes.

 continuación

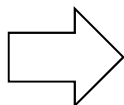
## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4052 - BO del 17/5/2017**

#### **GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2016 - Aplicativos**

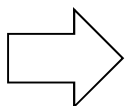
##### **BIENES PERSONALES - SISTEMAS A UTILIZAR**

**IMPORTANTE I**



Los contribuyentes que se encuentren obligados u opten por presentar las declaraciones juradas a través del servicio web para el período fiscal 2016 deberán, en caso de corresponder, presentar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de períodos fiscales anteriores utilizando el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.

**IMPORTANTE II**

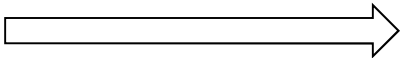
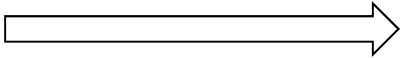
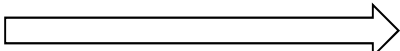


Los contribuyentes que encontrándose obligados, a partir de esta resolución general, a presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 a través del servicio web, lo hayan hecho con anterioridad mediante la versión 17 del programa aplicativo deberán presentar nuevamente la declaración jurada del período a través del citado servicio web.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4057 - BO del 23/5/2017

#### GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2016 – Facilidades de pago

Categoría A		25% de Pago a Cuenta y hasta 3 cuotas
Categoría B		35% de Pago a Cuenta y hasta 2 cuotas
Categorías C y D		50% de Pago a Cuenta y 1 cuota

- *Para conocer la calificación otorgada por la AFIP a los contribuyentes, se debe ingresar al servicio "Sistema Registral", opción "Trámites/SIPER", con clave fiscal.*
- *El plan de pagos resulta de aplicación para:*
  - ✓ *Impuesto sobre los bienes personales: a partir del período fiscal 2016, inclusive.*
  - ✓ *Impuesto a las ganancias:*
    - a) Personas humanas: desde el período fiscal 2016, inclusive.*
    - b) Personas jurídicas: desde el período fiscal 2017, inclusive.*



## NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017

### RESOLUCION (CA) 3/2017 - BO del 16/3/2017

#### INGRESOS NO COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE UNIFICADO DEL RÉGIMEN GENERAL

A los fines del cálculo del coeficiente unificado del régimen general, no se computarán dentro de los ingresos brutos totales del contribuyente los correspondientes a:

- ✓ Algunos de los regímenes especiales de los artículos 6 a 13.
- ✓ La venta de bienes de uso.
- ✓ El recupero de gastos que sean efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros, que se encuentren individualizados, que no se correspondan con la actividad que ejerce el contribuyente, siempre que el circuito contable del mismo permita demostrar el cumplimiento de todos los requisitos.
- ✓ Los subsidios otorgados por el Estado Nacional, provincial y municipal.
- ✓ El recupero de deudores incobrables por el valor equivalente al capital.
- ✓ El recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION (CA) 5/2017 - BO del 16/3/2017**

#### **TRATAMIENTO APLICABLE A LOS CONCEPTOS VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL Y DIFERENCIAS DE CAMBIO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

Se establece que, para la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral -art. 2-, los conceptos “Valor patrimonial proporcional” y “Diferencias de cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera, respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones, salvo que en el caso de diferencias de cambio se trate de operaciones de compraventa de divisas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación con independencia del tratamiento que cada jurisdicción le asigne a los citados conceptos a los efectos de su consideración como base imponible local.

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS – Mayo de 2017**

### **RESOLUCION (CA) 4/2017 - BO del 16/3/2017**

#### **INGRESOS Y GASTOS ATRIBUIBLES A OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. TRATAMIENTO**

Se establece que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos correspondientes, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

MUCHAS GRACIAS!

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)